JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Octubre de dos mil doce (2012)

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	:	Tomas Alberto Yanes Mendoza
Demandado	:	La Nación/ Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. y Fiscalía General de la Nación
Radicado	:	20001 – 33 – 33 – 006 – 2012 – 00138- 00
Asunto	:	Se admite demanda

Subsanada la demanda y encontrándose satisfechos los presupuestos procesales del medio de control promovido por TOMAS ALBERTO YANES MENDOZA contra LA NACIÓN/ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se dispone:

Admitir el medio de control de la referencia, y en virtud de lo consagrado en el artículo 171 del CPACA, se ordena

1. Notificar personalmente este auto admisorio a LA NACIÓN/ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S., a través de su Director General y, a LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su Director Administrativo y Financiero en el Cesar, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

2. Notificar personalmente al Ministerio Publico.

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta de ahorros número 42403002290-9 de la Secretaría de este Despacho, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso. Asimismo, se advierte que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente (Artículo 178 del CPACA).

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del C.G.P.

6. Se reconoce personería al Doctor JAIRO ANDRES MAYA CARVAJAL como gestor judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 33.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Sexto Administrativo Oral de Valledupar

YULIETH

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 OCT. 2012 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 070 Elsie Rodríguez Montaño

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar 17 octubre 2012.
En la fecha notifico la providencia anterior en forma personal al
Procurador 76 octu
quien enterado firma
El Notificado
SECRETARIA